

Ministerio de Salud



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que el día 21 de marzo de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información, de parte de la Alcaldía Municipal de Nejapa en la cual solicitan la información que corre anexada a la misma (ver anexo).
- 2- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- **Fundamento y respuesta a la solicitud.**

- a) Relación de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso.

El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso presentada cumplió con todos los requisitos exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 del RELAIP, por lo que resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada la Alcaldía de Nejapa.

- b) En atención a la solicitud de acceso a la información, se requirió la información a la Dirección del Primer Nivel de Atención de este Ministerio, quienes en respuesta a dicho requerimiento solventaron las interrogantes planteadas por el usuario, se advirtió que ésta versa sobre información pública no sujeta a

limitación en su divulgación, por lo cual se proporciono al suscrito la información requerida.

Notando el suscrito que dentro de la información que se solicita se encuentra lo que son datos de emigraciones e inmigraciones en dicho municipio, se le hace saber al interesado que de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública artículo 73 nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario.

Con base a las disposiciones legales antes citadas y los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

-Declarase procedente lo solicitado por la Alcaldía Municipal de Nejapa excepto a los datos antes mencionados.

Declárese la inexistencia de la información concerniente a datos de emigración e inmigración

- Entréguese al peticionario la información disponible requerida y existente.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos en la solicitud de información.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL

